



Trujillo, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente del 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero del 1993, en virtud del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 más el pago de devengados e intereses legales, presentado por la servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Solicitud s/n de fecha 06 de junio del 2024, la servidora MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA, solicita se le reconozca y cancele el incremento remunerativo equivalente del 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero del 1993, en virtud del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 más el pago de devengados e intereses legales, por ser una servidora nombrada desde el 31 de diciembre del año 1987;

Que, la recurrente anexa a su petitorio la Resolución N° 121-80-ORDENOR-CENTRO de fecha 23 de abril de 1980, que resuelve en su artículo único *"Aprobar el Cuadro Nominal de Asignación de Personal del Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro...*

(...)

DPTO. DE REGULAC. Y CONTROL

(...)

MARIA HUAMAN ALVA, nombrada como Secretaria I Grado V, Sub-Grado 5, en la Plaza: 3576";

Que, el Decreto Ley N° 25981, dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, estableciendo en su artículo 2° *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."*;

Que, la norma descrita en el párrafo que antecede fue derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); norma que a la fecha no forma parte del ordenamiento jurídico vigente (Decreto Ley N° 25981), dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 29477;

Que, a través de Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, de fecha 27 de abril de 1993 (norma vigente), amplían el ámbito de





aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. N° 25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público, en su artículo 2° dispone *“Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”*;

Que, del análisis a las normas invocadas, se concluye que la disposición del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fue dictada con carácter general; y; mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se ha precisado sus alcances, estableciéndose que la disposición del incremento equivalente al 10% del haber mensual no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a Fuente del Tesoro Público;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, artículo 2°, los servidores de entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecen financiaron el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000082-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND y Razón N° 000064-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente del 10% de sus haberes, a partir del 01 de enero del 1993, en virtud del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 más el pago de devengados e intereses legales, presentado por la servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **MARIA CRISTINA HUAMAN ALBA**.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

